

tinuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El precio del remate se destinará al pago del crédito del ejecutante; el sobrante se entregará a los acreedores posteriores o a quien corresponda, depositándose entre tanto, en el establecimiento destinado al efecto.

Bien objeto de subasta

Piso séptimo, letra E, de la casa número 2 de la calle Lituania. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 8 al tomo 1.607, libro 152, folio 61, finca registral 5.216.

Sirva el presente edicto de notificación a los demandados en el presente procedimiento.

Madrid, 19 de julio de 1999.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—35.763.

MADRID

*Edicto*

Doña Cristina Esther Ruiz-Navarro Pinar, Magistrada-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 35 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 491/1999, se tramita juicio universal de quiebra voluntaria de la compañía mercantil «Panibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de Brasil, número 30, provista del código de identificación fiscal A-28-831535, y representada por el Procurador don Carlos Zuelueta Cebrián, en cuyos autos, en el día de la fecha, se ha dictado auto declarando en estado de quiebra a la referida mercantil y nombrando Comisaria de la misma a doña Pilar Álvarez Laguna, con domicilio en calle General Palanca, número 4, de Madrid, y Depositario a don Francisco Fernández Montes, con domicilio en calle Vivero, número 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Por el expresado auto ha quedado inhabilitado para administrar y disponer de los bienes de la quiebra su Administrador único, don Alejandro Domingo Gari Bottaro, y se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos a la quiebra, debiendo sólo verificarse al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos. Asimismo, todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra deberán hacer manifestación de ellas a la Comisaria.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 20 de julio de 1999.—La Magistrada-Juez, Cristina Esther Ruiz-Navarro Pinar.—El Secretario.—35.726.

MADRID

*Edicto*

Don José Luis Núñez Corral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid,

Hace saber: Que en los autos de quiebra voluntaria tramitados en este Juzgado con el número 484/1999, promovidos por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Loyga Instalaciones, Sociedad Limitada», se ha dictado la siguiente:

«Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Madrid, dispone:

Declarar en estado legal de quiebra voluntaria a «Loyga Instalaciones, Sociedad Limitada», con establecimiento abierto en la calle Sagasta, 22, despacho 8, de Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 5.266, folio 33, sección octava, hoja número M-86290, inscripción quinta, con todas

sus consecuencias legales, retro trayéndose los efectos de esta declaración al día 14 de julio de 1997, por ahora y sin perjuicio de tercero.

Se nombra Comisario de la quiebra a doña María Dolores González Naranjo, con domicilio en la calle Marianela, 11, local, 28039 Madrid, a la que se le comunicará este nombramiento por telegrama oficial a fin de que comparezca ante este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

Se nombra Depositario a don Jorge Bueno Palacio, con domicilio en la calle López de Hoyos, número 117, 3.º-A, Madrid al que igualmente se le hará saber su designación para la aceptación y juramento del cargo.

Procedase a la ocupación de todas las pertenencias, libros, papeles y documentos del quebrado, en la forma prevenida en los artículos 1.046, 1.047 y 1.048 del Código de Comercio de 1829, para lo que se da comisión al Agente judicial asistido del Secretario de este Juzgado, y a los que servirá este preveído de mandamiento en forma, en unión del señor Comisario, una vez acepte y jure el cargo, poniéndose lo que se ocupe, bajo inventario, en poder del señor Depositario, señalándose para que tenga lugar tal ocupación el día 27 de julio de 1999, a las once horas, en el domicilio social de la quiebra, sirviendo de citación en forma para la quiebra, la notificación que se efectúe de la presente resolución, a través de su representación en autos, Procurador señor Gandarillas Carmona.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quiebra, para lo cual librese oficio al Administrador de Correos y Telégrafos de esta ciudad a fin de que remita a este Juzgado toda la que se dirija a la quiebra.

Requíerese al Comisario para que en término de tres días presente el estado de los acreedores de la quiebra y a este «Loyga Instalaciones, Sociedad Limitada» para que en diez días presente el balance general de sus negocios en la forma establecida en el artículo 1.060 del Código de Comercio de 1829.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quiebra, con la excepción establecida en el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de esta ciudad librándose por el señor Secretario de este Juzgado el mandamiento por duplicado.

No ha lugar por el momento a decretar el arresto del Administrador de la quiebra don José María López Pérez.

Cúrsese el boletín a la Delegación Provincial de Estadística y publíquese esta declaración en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado», en los que se expresará la prohibición de hacer pagos ni entregas de efectivo a la quiebra, debiendo hacerlos al depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos y se prevendrá a las personas que tengan en su poder pertenencias de la quiebra para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de poder ser considerados cómplices de la quiebra librándose los oportunos despachos.

Expídanse oficios a los Juzgados de igual clase de esta capital al objeto de que por la Secretaría correspondiente se certifique la existencia de los procedimientos a que se refiere la acumulación decretada.

Regístrense los presentes autos en el Libro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado.

Por la quiebra se facilitará al señor Comisario y quedarán en poder del Administrador-Depositario los libros de comercio y papeles necesarios para que por el primero presente el estado o relación de acreedores en término de tres días y presentada que haya sido la lista de aquellos y con los que en su caso se personen en la presente quiebra se acordará lo necesario para la celebración de la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos.

Con testimonio de este auto fórmense las piezas separadas.

Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Entréguense los edictos y despachos acordados expedir al Procurador señor Gandarillas Carmona, para que cuide de su curso y gestión.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Madrid.»

Y para su publicación expido y firmo el presente en Madrid a 21 de julio de 1999.—El Secretario.—35.733.

MADRID

*Edicto*

En el expediente de suspensión de pagos, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 46 al número 517/1999, se ha dictado con esta fecha providencia declarando en suspensión de pagos a la entidad «Ibertubo, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal A-40003170, domiciliada en Corazón de María, 6, Madrid y decretada la intervención de sus operaciones mercantiles, nombrando Interventores a doña Carmina Soler Balagueró, con domicilio en calle Orense, 22, Madrid; a don José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, con domicilio en el paseo de la Castellana, 182, de Madrid, y al acreedor Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en la calle Agustín de Foxá, 28, de Madrid.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Madrid a 29 de julio de 1999.—El Secretario accidental.—35.744.

MAJADAHONDA

*Edicto*

Doña Mercedes de Mesa García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Majadahonda,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 125/1995, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Comercio, contra don Jesús Martínez Iglesias y doña Ana Cristina Martínez Iglesias, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 14 de octubre de 1999, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4094, cuenta número 2403/0000/18/0125/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta